

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE FEBRERO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
7/2018	CONSULTA A TRÁMITE PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL. (PONENCIA DEL MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)	3 A 5 RESUELTA
66/2018	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (PONENCIA DEL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	6 A 25 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
10 DE FEBRERO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 13 ordinaria, celebrada el jueves seis de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONSULTA A TRÁMITE 7/2018,
PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE
ESTE ALTO TRIBUNAL**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

En atención a lo manifestado por las señoras y señores Ministros en la sesión del pasado jueves, ofrezco ajustar el estudio a los términos en que fue aprobado el engrose de la consulta a trámite número 10/2018, que fue resuelta el veintiocho de enero del dos mil diecinueve y, me reservo un voto concurrente. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Conforme a mi votación en el anterior, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo pero, de todos modos, formularé voto concurrente respecto del efecto que se le da.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo venía de acuerdo con el proyecto como estaba presentado pero, como se ha ajustado al precedente –y yo me aparté de algunas consideraciones en el precedente–, hago el mismo voto ahora y ofrezco un voto concurrente para separarme y hacer la misma observación que en el precedente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, porque creo que este tipo de casos son los que justifican la reforma al 17 constitucional.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, como voté en el que le sirve de precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo; voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, quien anuncia voto particular, y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS, SE APRUEBA EL PROYECTO Y ESTÁ DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
66/2018, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA
PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, INCISO H, DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE REFIERE “*DICHAS GRABACIONES DE AUDIO O VIDEO SE CONSIDERARÁN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, Y*”.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación y análisis de las causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, sea tan amable de presentar el análisis de los conceptos de invalidez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El proyecto que someto a su consideración no se propuso causal de improcedencia alguno –ni de oficio– y se estimó actualizada alguna de las previstas por la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este ya se votó.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ya se votó, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, me refería al fondo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En cuanto al fondo, pongo a su consideración el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 66/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

contra el artículo 36, fracción II, inciso h, de la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California, por ser contrario a los derechos de acceso a la información pública, seguridad jurídica, legalidad y máxima publicidad.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del texto en el que establece que será información reservada las grabaciones de audio y video que utilice la fuerza pública y planeación de operativos, desde su inicio y hasta su conclusión.

La conclusión anterior se apoya en los principios de máxima publicidad y disponibilidad de información, que reconoce el artículo 6º constitucional como elemento funcional y esencial de la estructura en el Estado, en el cual sus instituciones tienen la obligación de publicar de oficio sólo aquella información relacionada con asuntos de relevancia, interés público que pueda trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas y la garantía del pleno ejercicio del derecho a la información, en su dimensión colectiva, sin olvidar –desde luego– que el derecho a la información no es absoluto, pero que sólo admite su restricción por causas de interés público y seguridad nacional, de forma temporal.

Atendiendo al marco constitucional, convencional y jurisprudencial que se indica en el proyecto, se propone declarar inconstitucional una porción del artículo, al tratarse de una clasificación legal general que establece que toda información que se genere con motivo de la grabación en audio y video de operativos que lleven a cabo las autoridades policiales de Baja California serán, en automático, información reservada, toda vez que el precepto rompe con la regla de que la información en poder de cualquier autoridad será pública y

sometida a un régimen limitado de excepciones, que sólo podrán responder a una justificación realizada mediante la prueba de daño o de interés público preponderante que, en la práctica, se trate de una regla general que no favorece el ejercicio del derecho ciudadano de acceso a la información.

De igual forma, el proyecto señala que, si bien la reserva prevista en el artículo 36, fracción II, inciso h de la ley analizada podría estar relacionada con cuestiones de seguridad pública, en términos de los artículos 21 de la Constitución, 1º y 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 377 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y 1244 del propio ordenamiento que se analiza, lo cierto es que la reserva inmediata, genérica y absoluta no está justificada y, por lo tanto, se vulnera el principio de máxima publicidad del material mencionado.

Aunado a lo anterior, se determina la inconstitucionalidad de una porción de la norma impugnada, al no prever un plazo para que la reserva sea reclasificada en un plazo razonable, vencido el cual la información puede ser consultada por el público.

Así, por razones que se desarrollan en el proyecto, la propuesta que someto a su consideración es declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa señalada. “Dichas grabaciones de audio o video se considerarán como información reservada, y;” para quedar de la siguiente manera: “Grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión [...] el derecho a su acceso se ejercerá de conformidad con lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”. Fin de cita. Es todo, Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Si bien comparto la invalidez del precepto impugnado en la porción normativa señalada, llego a dicha conclusión por consideraciones diversas que desarrollaré en un voto concurrente, dado que, desde mi perspectiva, el estudio debería partir de un análisis competencial derivado de los artículos 6 y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal.

Desde nuestro punto de vista, es a partir de una interpretación teleológica de las normas mencionadas correspondientes a la ley general, regular los supuestos de reserva o de confidencialidad, entendiendo que la Federación y las entidades conservan su potestad legislativa, pero exclusivamente para homologar y armonizar los supuestos de las leyes especiales, sin contravenir nunca lo dispuesto por la ley general.

Lo anterior se extrae válidamente de la intención del Constituyente Permanente en la reforma constitucional del siete de febrero del dos mil catorce, lo que, incluso, se corrobora con el contenido del artículo 4º de la ley general, pues señala que la información solamente podrá ser clasificada como reservada, en los términos dispuestos por la misma ley general, así como por el artículo 100 de la citada legislación general, que establece que los supuestos de reserva o de confidencialidad previstos en las leyes deberán de ser acordes con las bases, con los principios y con las disposiciones establecidas y no podrán contravenirlas; por tanto, si bien llego a la misma

conclusión que lo hace el proyecto, a mi parecer el Congreso de Baja California es incompetente para adicionar supuestos de reserva de información que no se ajusten a los principios y bases de la ley general, en razón de determinar una restricción previa, una restricción genérica y una restricción absoluta. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto la declaración de invalidez que propone el proyecto, ya que este precepto establece los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención y combate a la delincuencia.

Si constituyen información reservada, pues se trata de los datos cuya divulgación compromete la seguridad pública, por el riesgo que se difunda la capacidad técnica de respuesta de las autoridades encargadas de ella, así como la logística con la que actúan y los mecanismos tácticos que aplican para combatir los graves problemas de inseguridad que vive el país.

Así, proporcionar los videos de los operativos implicaría dejar en evidencia toda la logística y preparación de las actividades policiales, lo que puede mermar la capacidad de las instituciones para actuar efectivamente en el presente y en el futuro, pues podría poner en evidencia las tácticas y estrategias que se utilizan para combatir al crimen o para asegurar a una persona.

En ese contexto, considero que el análisis de la obligación del Estado, de favorecer el acceso a la información pública y el mandato de preservar la seguridad pública deben guardar un prudente equilibrio en beneficio de la sociedad, pues ninguno de dichos valores constitucionales adquiere preponderancia sobre el otro, sino que este Tribunal Pleno debe analizar cada legislación para determinar cuándo es preferible mantener la reserva a la delicada información de las autoridades en materia de seguridad pública. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Estimo que el precepto controvertido en esta acción sí vulnera el derecho de acceso a la información pública, por contravenir el principio de máxima publicidad.

Sólo me voy a separar de algunas consideraciones, ya que la regla categórica de reserva de información contenida en el artículo examinado –a mi juicio– es razón suficiente para declarar su invalidez y, por ello, estimo innecesario se realice el test de proporcionalidad, lo que, incluso el no realizarlo, es acorde a la acción de inconstitucionalidad 73/2017, que se cita en el propio proyecto.

También me voy a separar de las consideraciones de que, como la ley no señala un plazo de reserva, es inconstitucional. Sé que así tenemos ese precedente del Ministro Pérez Dayán; sin embargo, en este caso y como lo manifesté en ese entonces, éste se trata de una

ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de Baja California y, por lo tanto, no es en sí misma, una ley de transparencia de información, sino que ese tipo de situaciones –el plazo de reserva, etcétera– está previsto en la ley general y, como ya lo determinó este Tribunal Pleno, es de aplicación directa.

En ese sentido, me apartaría de esas consideraciones, pero estoy con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el sentido del proyecto, con la mayoría de sus consideraciones y con el test para acreditar de que la medida no es desproporcionada, que es desproporcionada –perdón–.

Yo también me separo, muy brevemente, de dos consideraciones: la primera, empezaré por la temporalidad, sé que así lo he votado en los precedentes en la parte de temporalidad, pero a mí me parece que la temporalidad no puede estar en ley, no está en las reservas de ley. La ley general nos pone un máximo de cinco años para reservar; la reserva, por lo tanto, se va haciendo conforme se práctica la prueba de daño, caso por caso, para ver si son tres meses, seis meses, un año, dos años, etcétera, pero no corresponde –ni siquiera la ley general lo hace– cuando nos establece en el artículo 113 de la ley general. ¿Cuáles son las hipótesis de reserva? No dice en cada una por cuánto tiempo, que precisamente las hipótesis de reserva es una cosa y la temporalidad se va ir haciendo

caso por caso, conforme se van dando, o las solicitudes en estas materias y, sobre todo, –insisto– cuando hace la prueba de daño.

Hay que recordar que la reserva, perdón, el establecimiento de una causal de reserva a nivel legislativo no excluye la prueba de daño, la ley general es muy clara en eso, cuando nos dice que las causales de reserva prevista en el artículo anterior se deberán fundar y motivar a través de la prueba de daño, esto es, el hecho de que el legislador establezca una reserva no significa que no pueda, –perdón– que quede excluido de hacer una prueba de daño.

Entonces, yo estoy de acuerdo con esa parte porqué sí la necesidad de un test, –perdón, estaba hablando de temporalidad–.

Primero, me separo, creo que no lo hemos dicho en los dos precedentes que es absoluta, porque no tiene temporalidad, la temporalidad –creo yo– no va en la ley, porque no puede ser genérica para cada una de las causales.

Y segundo, por lo tanto, también me separo de las consideraciones que dice que esta reserva no puede efectuarse automáticamente, sino que debe responder a una justificación realizada por una prueba de daño; no por eso es inconstitucional porque, insisto, yo creo en todas las demás consideraciones del proyecto porque es contrario al principio de máxima publicidad, porque al hacer el test nos acredita que es desproporcionalidad, desproporcional esta reserva, pero no porque no traiga prueba de daño, la prueba de daño es posterior a la reserva, se va haciendo caso por caso cuando hay una solicitud. Por lo demás, estoy de acuerdo con las demás consideraciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues yo estoy de acuerdo también con el proyecto, pero por las mismas razones que el Ministro Juan Luis González Alcántara.

Yo pienso que ya está el parámetro de regularidad constitucional en la ley general; en ese sentido, no me preocuparía a mí tanto el tema que elevó aquí la Ministra Yasmín, sobre la situación de los Estados y la problemática de inseguridad, creo que cualquier situación se va a contrastar con la ley general; nada más que yo sí me iría por la metodología que señaló el Ministro González Alcántara. Es todo, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más, ningún otro comentario? Bueno, yo estoy en contra del proyecto. Me parece que se parte de una premisa equivocada: este artículo no plantea una reserva absoluta en relación al acceso a la información. Basta leer el precepto para decir que la fracción h) dice: “Grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión. Dichas grabaciones de audio o video se considerarán como información reservada, y el derecho a su acceso se ejercerá de conformidad con lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.

Consecuentemente, el precepto hace un reenvío a la ley de transparencia local. Yo he votado ya en precedentes, y tengo hasta

voto particular, en el sentido de que sí tienen facultad las entidades federativas para ampliar los supuestos de reserva.

Si nosotros hacemos la revisión, que creo que se tiene que hacer, no me parece que se pueda invalidar una ley sin hacer un estudio sistémico, es decir, si tenemos un precepto que remite otra ley y nosotros la invalidamos sin analizar la ley a la que remite, me parece que es una inconsistencia interpretativa seria porque no podemos invalidar leyes que tienen –en principio– presunción de constitucionalidad, sin analizar si la remisión satisface el extremo que se está argumentando. Se dice: hay una reserva absoluta. Esto no es así.

Vamos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Por lo menos de la lectura de esta ley sacamos las siguientes conclusiones.

Primero. Cuando los sujetos obligados reciban solicitudes de información respecto de grabaciones de audio y video derivadas de operativos policiales, deberán, en cualquier caso, motivar la clasificación con la aplicación de la prueba de daño, conforme a lo que disponen los artículos 109 y 111 de esa ley de transparencia local.

Segundo. Los sujetos obligados no podrán invocar el carácter de reservado cuando las grabaciones involucren violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, conforme lo dispone el artículo 112 de la ley de transparencia local.

Y tercero. La información sólo podrá tener el carácter de reservada por un período de cinco años mientras subsistan las causas, la cual se podrá ampliar hasta por dos años, conforme lo establece el artículo 108 de la ley de transparencia local.

Por tanto, tampoco es exacto que no haya plazo. Me parece que si nosotros interpretamos la fracción impugnada con estos preceptos de la ley de transparencia local a la cual nos remite, no hay manera de sostener –con todo respeto– que hay una reserva absoluta de información. No es absoluta, está limitada y está condicionada a los supuestos que marca la propia ley.

Y por lo demás, a mí me parece, a diferencia de lo que se ha sostenido aquí, que la norma sí supera un test de proporcionalidad constitucional y con independencia de que, desde mi punto de vista, no establece una reserva absoluta, sino que interpretada la norma, con la norma que remite, me parece que está sujeta a condiciones, a limitaciones y a temporalidad.

Cuando hay una remisión de una norma a otra, se entiende que la norma a la cual se remite forma parte integrante de la norma remitente. Y aquí estamos analizando parcialmente el asunto; estamos analizando una norma sin analizar la norma a la cual remite. Y reitero: la norma a la cual remite, técnicamente, en teoría del derecho, es parte de la norma remitente.

Consecuentemente, creo que –incluso– metodológicamente el análisis es equivocado porque no podemos invalidar una norma sin tener a la luz todos los elementos normativos que la conforman.

Y desde mi punto de vista, esta fracción que se está impugnando y que se está proponiendo invalidar se integra por el texto concreto de la fracción y por el texto relacionado de la ley de transparencia local que es aplicable al caso, por lo menos, los tres supuestos a los cuales yo me referí. Por ello, yo estoy en contra de la propuesta del proyecto. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En consideración a lo que ha expresado el Ministro Presidente, yo comparto, ya que, al remitir la norma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California, debe entenderse que no es absoluta la reserva de información, sino está sujeta a la prueba de daño a esta evaluación del caso el lapso de reserva y la obligación de fundar y motivar la decisión de negar o modular el acceso a las grabaciones de los operativos en términos del artículo 108, 109, 111 y 112 de la ley de transparencia local. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo debo aceptar que venía con el proyecto en sus términos; sin embargo, al escuchar la exposición que usted hizo para manifestarse en contra, creo que por lo menos el proyecto sí no

responde a la lógica de hacer la interpretación completa de un sistema que se crea precisamente por establecer una disposición en donde se está condicionando a otra ley, que es la de la materia, el que pueda o no proceder, en su caso, la hipótesis prevista en la norma.

Yo lo confieso, y no había caído en cuenta en eso, y creo que sí es muy importante para poder definir si resulta inconstitucional o no el precepto y, consecuentemente, yo me sumaría a votar en contra por esa razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Perdón por intervenir de nuevo, pero yo creo que yo también voy a compartir ese punto de vista; usted lo expresó mucho mejor de lo que yo lo pude hacer; pero precisamente, cuando yo me refería que una cosa es la hipótesis legislativa y otra cosa es la prueba de daño, y una no excluye a la otra, por lo tanto, no podemos decir que es absoluta porque no se hizo la prueba de daño, esta se tiene que hacer en cualquier causa.

Usted se fue a analizar la disposición local, pero incluso la ley general, una vez que establece las causales de reserva, –insisto– lo voy a volver a leer, dice: “Las causales de reservas previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño”. Por lo tanto, esta hipótesis de considerar reservadas las grabaciones de esos eventos no significa que así

vaya a ser, sólo está previsto pero, una vez que venga la solicitud, va a tener que fundar y motivar y va a tener que hacer una prueba de daño en el caso concreto para ver si mantiene la reserva; si no acredita con prueba de daño que se vulnera el interés público, entonces no la puede reservar, y el órgano garante puede levantar esa reserva si lo hace; entonces, –insisto– usted lo expresó mejor, pero eso es lo que intenté decir cuando digo: no podemos decir “no hay prueba de daño”; no, la prueba de daño nunca se excluye y la ley local –usted lo acaba de ver– la ratificó.

Yo la traía con la ley general que así lo establece como mecanismo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente, también para sumarme a esta opinión que se ha venido expresando a raíz de sus observaciones.

Creo yo que el análisis que se hace en el proyecto parte de la base de una reserva absoluta e incondicional, es decir, sin sujeción a ningún tipo de requisitos o elementos que pudieran hacerla, pues no absoluta; sin embargo, yo también coincido con que, en la propia demanda de la acción se establece como una contradicción, porque primero dice que es una reserva absoluta, y luego remite a la ley de transparencia local; pues no, no es una contradicción, es la manera de regular esa reserva, precisamente para que no sea absoluta y aplicable en todos los casos, sin mayor análisis.

Y por el otro lado, el tema de la temporalidad que aquí se ha comentado, también, pues dígalo o no lo diga la ley, debe estar sujeta al parámetro de temporalidad que establece la ley general.

Así es que yo también, por esas razones, no compartiría el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estas últimas reflexiones que podrían, en principio, hacer considerar la validez de la norma, subrayan y demuestran cómo este tipo de información, que son las grabaciones y filmaciones del desarrollo de operativos desde inicio hasta su conclusión, ordenadas precisamente por la ley del uso de la fuerza pública, tienen una respuesta sobre su acceso, precisamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la cual –aquí ha quedado demostrado– previene, si no específicamente el supuesto, sí las reglas generales para poder clasificar el acceso a este tipo de información.

Y eso es innegable, ha quedado aquí perfectamente esclarecido; sin embargo, yo sí creo que esta disposición, en la medida en que dice: dichas grabaciones se considerarán como información reservada – no obstante que como aquí ha quedado claro– ya es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la que establece exactamente lo que haya que hacer, nos haría entender una antinomia importante entre esta norma y la específica de acceso a la información, porque esta norma ya le dio el carácter de información

reservada, y lo que importa es establecer que grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión tiene un tratamiento específico en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Es precisamente esa ley la que va a establecer si es que es reservado o no y el grado de reserva y la forma de acceso. Convengo con quienes han intervenido sobre la necesidad de establecer, en cada caso a partir de la normatividad, cuáles son los tiempos y la forma en que se tenga acceso a esta información, su contenido y extensión, de ahí que me sigue generando duda la validez de la expresión en esta ley: “Dichas grabaciones de audio o video se considerarán como información reservada, y”, es que esto realmente forma parte de una antinomia.

Ahora, una acción de inconstitucionalidad no se genera en torno a si es o no congruente una norma junto con otra, ambas regulan cada una de sus posibilidades pero, desde luego que haber entendido que dichas grabaciones son consideradas información reservada, mal aplicado da lugar a pensar que hay una violación a la información pública; por eso, yo sí coincidiría en eliminar de esta disposición normativa la calificación ya dada por la norma de información reservada, a efecto de que sea –como aquí muy bien lo han apuntado– solamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información la que determine su reserva, su grado de reserva, su acceso, su disponibilidad y su contenido; de suerte que la propuesta –creo– convendría establecer que, al quitar esta expresión, quedaría: “Grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión [...] y el derecho a su acceso se ejercerá de conformidad con lo establecido” por la Ley, ¿de cuál? La de Transparencia.

Por eso creo viable mantenerme en apoyo del proyecto, dado que aquí ya se hizo una calificación anticipada de la información reservada, obviamente esto pudiera traer alguna modificación en las consideraciones que lo justifiquen, pero a mí me sigue pareciendo que esta calificativa que aquí se dio puede prestarse a innumerables interpretaciones, no obstante que es remitida a la ley correspondiente –como aquí muy bien se apuntó– y ahí está –precisamente– la normatividad que le debe regir; por eso, coincido con el sentido del proyecto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Escuché con atención lo que señaló usted, y los Ministros que lo siguieron, pero a mí sí me sigue pareciendo que esta frase es muy desafortunada, que se presta a interpretaciones complejas. Sí hace una calificación general: “información reservada”, y remite a una ley estatal, cuando me parece a mí que se debe remitir a la ley general; si la ley estatal cambia, cambia todo el sistema.

Por esa razón, creo que esta frase aquí estaría presuponiendo que la ley estatal se va a mantener como está, tal cual, sin cambiar; y, eventualmente, la ley general podría dar un parámetro de inconstitucionalidad (si es que el sistema estatal cambia), pero –precisamente– me parece que esta frase debería evitar supuestos complejos, en el sentido que no es afortunado y que me parece que sí hace una calificación general que remite una a ley local. Creo que se separa de lo que propone la ley general –insisto– y creo que, como

quiera, ahí ya vienen las calificativas de reservado. Le agradezco mucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y con las razones que dio la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Como el Ministro Juan Luis González.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta; por ende, se desestima la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE TENDRÍAN QUE AJUSTAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ESTABLECIENDO ESTO.

¿Cómo quedaría, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto en votación económica si se aprueban los resolutivos que coinciden con la votación alcanzada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, tenemos programada una sesión privada en unos minutos, –ya no daría tiempo ni siquiera de presentar el siguiente asunto–; por ello, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra

sesión privada, que tendrá verificativo en diez minutos, así como a la sesión pública ordinaria que se celebrará el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)